



En la Ciudad de Buenos Aires, el 24 de julio de 2017, se reúnen por una parte la UNION del PERSONAL JERARQUICO de EMPRESAS de TELECOMUNICACIONES (UPJET), representada por los Sres. Fabian BOCCCELLA, Oscar VAZZANO, Juan Manuel ALVAREZ y Horacio de la COLINA y por otra parte la Empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. representada por los Sres. Mariano PERI y Ernesto POLOTTO, quienes acuerdan lo siguiente para el CCT 257/97 E y representado por UPJET:

PRIMERO: Entre los meses de julio de 2017 y diciembre de 2017, inclusive, la Empresa abonará – bajo la voz “Acuerdo Julio 2017”- una suma de carácter no remunerativo equivalente al 14,5% del salario neto de cada categoría según la escala vigente al 30 de junio de 2017. Consecuentemente, a continuación, se detalla la escala salarial vigente a partir del 01/07/2017:

Categoría	Básico	Adicional Jerarquización	Adicional Especial	Acuerdo 30-6-15	Acuerdo julio 2017	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	SNR	Total Julio 2017
8	20.568	2.054	7.344	2.340	4.037	1.355	357	200	38.255
9	22.527	2.265	8.180	2.561	4.412	1.355	357	200	41.857
10	24.134	2.424	8.745	2.732	4.703	1.355	357	200	44.650
11	25.684	2.587	9.294	2.898	4.986	1.355	357	200	47.361
12	27.720	2.881	9.965	3.118	5.360	1.355	357	200	50.956
13	30.082	3.212	10.742	3.373	5.794	1.355	357	200	55.115

A partir del 1° de enero de 2018 el incremento pactado en la presente cláusula pasará a abonarse como remunerativo a todos los efectos. El 60% de dicha suma remunerativa pasará a integrar el salario básico convencional. El 40% restante se adicionará a los montos actualmente abonados bajo la voz “Adicional Jerarquización”.

Asimismo, las partes acuerdan que a partir del 1° de enero de 2018 el monto correspondiente al concepto “Acuerdo 30-06-15” y “Adicional Especial” serán adicionados y subsumidos al rubro “Adicional Jerarquización”. Por lo tanto, los conceptos “Acuerdo 30-06-15” y “Adicional Especial” dejarán de liquidarse como tales.

Consecuentemente, a continuación, se detalla la escala salarial vigente a partir del 01/01/2018:

Categoría	Básico	Adicional Jerarquización	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	SNR	Total Enero 2018
8	23.545	13.723	1.355	357	200	39.180
9	25.785	15.178	1.355	357	200	42.875
10	27.609	16.218	1.355	357	200	45.739
11	29.371	17.237	1.355	357	200	48.520
12	31.687	18.609	1.355	357	200	52.208
13	34.373	20.188	1.355	357	200	56.473

SEGUNDO: Entre los meses de febrero de 2018 y marzo de 2018, inclusive, la Empresa abonará – bajo la voz “Acuerdo Julio 2017”- una suma de carácter no remunerativo equivalente al 5,5% del salario neto de cada categoría según la escala vigente al 30 de junio de 2017. Consecuentemente, a continuación, se detalla la escala salarial vigente a partir del 01/02/2018:



Categoría	Básico	Adicional Jerarquización	Acuerdo julio 2017	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	SNR	Total Febrero 2018
8	23.545	13.723	1.531	1.355	357	200	40.711
9	25.785	15.178	1.673	1.355	357	200	44.548
10	27.609	16.218	1.784	1.355	357	200	47.523
11	29.371	17.237	1.891	1.355	357	200	50.411
12	31.687	18.609	2.033	1.355	357	200	54.241
13	34.373	20.188	2.198	1.355	357	200	58.671

A partir del 1° de abril de 2018 el incremento pactado en la presente cláusula pasará a abonarse como remunerativo a todos los efectos. El 60% de dicha suma remunerativa pasará a integrar el salario básico convencional. El 40% restante se adicionará a los montos actualmente abonados bajo la voz "Adicional Jerarquización", conforme los valores que para cada categoría profesional se detallan a continuación:

Categoría	Básico	Adicional Jerarquización	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	SNR	Total Abril 2018
8	24.674	14.476	1.355	357	200	41.062
9	27.021	16.002	1.355	357	200	44.935
10	28.927	17.097	1.355	357	200	47.936
11	30.769	18.169	1.355	357	200	50.850
12	33.192	19.612	1.355	357	200	54.716
13	36.001	21.273	1.355	357	200	59.186

TERCERO: Las partes acuerdan que sobre las sumas acordadas con carácter no remunerativo en las cláusulas PRIMERO y SEGUNDO del presente, se abonarán el correspondiente sueldo anual complementario, el plus vacacional, las horas extras y la zona desfavorable.

CUARTO: Las partes acuerdan que el 60% de las sumas acordadas con carácter no remunerativo en las cláusulas PRIMERO y SEGUNDO del presente, serán tenidas en cuenta para el cálculo del rubro "Productividad"

QUINTO: Las partes convienen que, sobre las sumas acordadas con carácter no remunerativo en las cláusulas PRIMERO y SEGUNDO del presente acuerdo, la Empresa abonará a la Obra Social una suma de dinero equivalente a la que la que hubiere recibido en concepto de aportes del trabajador y contribuciones de la Empresa.

SEXTO: Sobre las sumas no remunerativas pactadas en las cláusulas PRIMERO y SEGUNDO del presente acuerdo, la Empresa abonará las contribuciones a favor de la entidad gremial.